

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.Nº.	:	059-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00003-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO	:	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demanda en la presente solicitud, remitido a través de mensaje de datos – correo electrónico – y allegado durante el término de traslado de la misma en la cual solicita un término de diez días para presentar avalúo del predio objeto de la servidumbre minera¹, considera el despacho que no puede accederse a dicha petición, por cuanto es improcedente tal y como lo indica la Ley 1274 de 2009; pues la oportunidad procesal para el contradictorio frente al avalúo o dictamen pericial que realice el auxiliar de la justicia designado por el Despacho se realiza una vez rendido el dictamen; pues es sobre éste que el juzgador emite decisión. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la citada norma. Es de aclarar que, si es la voluntad de las partes contradecir el dictamen pericial, en el momento procesal oportuno se ordenará el trámite dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente al recurso de reposición interpuesto en contra del Auto Interlocutorio No. 032-2021 del 27 de enero de 2021, que admitió la demanda, se dará el trámite dispuesto en los artículos 319 y 110 del estatuto procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

¹ “... solicitar se decrete prueba pericial de parte que allegaré a su despacho, de conformidad con el Artículo 227 del C.G.P., a fin de aportar avalúo calificado de experto en la materia con registro RAA en la categoría 13 “Intangibles Especiales” para cuantificar los perjuicios, el lucro cesante, el daño emergente y el valor de la servidumbre legal minera a imponer...”

Firmado Por:

**JORGE MARIO
AGUDELO**

JUEZ

**JUEZ -
MUNICIPAL
LA CIUDAD DE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 019**

Fecha: Febrero 11 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

VARGAS

**JUZGADO 001
PROMISCOU DE
MARMATO-**

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c6d4e1d7429701580658667bfbbbc6766bc2dc2bac3cbbdf8929c657fb98
2ef**

Documento generado en 10/02/2021 08:53:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**